



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Modif. art. 14 Reso 1793/21 -EX-2022-12337222- -GDEBA-MHYDUGP

VISTO el expediente administrativo N° EX-2022-12337222-GDEBA-MHYDUGP, el Decreto N° 635/21 y sus modificatorios Decretos N° 970/21 y 245/22, la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP modificada por RESO-2022-29-GDEBA- SADGIV, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 635/21, establece que los precios de los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas y los montos de los convenios de financiamiento celebrados en el marco de los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiados por el Estado Provincial, se establecerán en pesos y su equivalente en Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (UVI);

Que a través del artículo 4° se habilita la determinación en Unidades de Vivienda (UVI) de los convenios de financiamiento celebrados con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre que exista acuerdo expreso entre las partes contratantes;

Que asimismo en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 970/21, el Instituto de la Vivienda dictó la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP reglamentaria del Decreto N° 635/21;

Que el artículo 14 de la resolución citada, modificado por su par RESO-2022-29-GDEBA- SADGIV, regula el procedimiento para la certificación de las mediciones de avance de obra realizadas entre la "fecha de corte" y la aprobación del financiamiento en Unidades de Vivienda (UVI);

Que, dentro del universo de los contratos de obra pública y convenios de financiamiento celebrados por el Instituto de la Vivienda, identificados en el Anexo I de la Resolución N°100/22, como aquellos a determinar en Unidades de Vivienda (UVI) luego de que fueran oportunamente suscriptos y aprobados antes de la entrada en vigencia del mencionado decreto, se observan casos de mediciones de avance de obra que no sólo fueron certificadas al precio vigente del convenio o contrato (original más adecuaciones o redeterminaciones aprobadas), sino que además, fueron adecuados sus montos en el marco de la Resolución N° 1.810/13 y modificatorias en el propio período temporal delimitado por la fecha de corte y la de la aprobación del financiamiento en UVI;

Que toda vez que la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP modificada por RESO-2022-29-GDEBA-SADGIV, prevé calcular en Unidades de Vivienda (UVI) cada período específico de ese segmento temporal y abonar un ajuste respecto a lo pagado tanto en concepto del convenio original como por las adecuaciones o redeterminaciones de precios aprobadas, el hecho de haber adicionalmente adecuado los montos en el mismo período, conduce a situaciones inicialmente no previstas en la normativa, como es el tratamiento de certificaciones con precios ya adecuados en el período en cuestión, es decir, a partir del mes de publicación del Decreto N° 635/21;

Que a fin de contemplar aquellas situaciones no previstas conforme lo anteriormente mencionado, se entiende necesario propiciar una modificación del artículo 14 de la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP modificado por RESO-2022-29-GDEBA- SADGIV;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 14 y 24 bis de la Ley N° 15.164, modificada por Ley N° 15.309 y el artículo 6° del Decreto N° 635/21 (Texto según Decreto N° 245/22);

Por ello,

EL MINISTRO DE HÁBITAT Y DESARROLLO URBANO

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 14 de la RESO-2021-1793-GDEBA-IVMIYSPGP y modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. Las mediciones de avance de obra realizadas entre la fecha de corte y la aprobación del financiamiento en UVI serán certificadas sobre el precio vigente del convenio o contrato. Una vez aprobada la determinación del financiamiento en UVI, se realizará un nuevo cálculo de los certificados emitidos durante ese período en función de las Unidades de Vivienda devengadas, calculadas al valor de la UVI correspondiente a cada período específico, pudiendo abonarse las diferencias mediante certificación de ajuste.

En el caso de contratos o convenios cuyos precios hayan resultado adecuados o redeterminados a partir del mes de la “fecha de corte”, se entenderá válida la certificación abonada a ese precio vigente, hasta el momento de la aprobación del financiamiento en UVI.”

ARTÍCULO 2º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar en el Boletín Oficial, comunicar a la Subsecretaría de Ejecución de Obras de Desarrollo Urbano y Vivienda y a la Dirección Provincial de Certificación y Adecuación, Determinación y Redeterminación de Precios, ambas de este Ministerio, a la Gerencia Técnica Administrativa y Legal y a la Gerencia de Obras y Proyectos Urbanos, ambas del Instituto de la Vivienda, incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.